



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 33512/2024/TO1

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2024, a las 13:30 horas, se realiza la segunda audiencia de debate oral y pública fijada en este **proceso n° 33.512/2024 (reg. interno del TOCC 15 n° 7929) seguido a RÍOS BOTERO**. Se encuentran presentes en la sala de audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional 15 de esta ciudad, el juez Adrián Norberto Martín, quien verifica la presencia de la representante del MPF, la auxiliar fiscal Gabriela Esteban, de la defensora particular, Anahí Natalia López Visnoviz (tomo 103 y folio 909 CPACF) y de la persona imputada Ríos Botero –cédula de identidad colombiana , nacido el 12 de febrero de 1993 en Colombia-. Comprobaciones que se llevan a cabo en presencia de María Mercedes Saá, secretaria. A continuación se reabre el debate y se informa por secretaría que se encuentra en la sede del tribunal para prestar declaración testimonial TDEF –DNI

-, quien ha acreditado su identidad, y se le ha hecho saber el motivo de la audiencia, que ha sido llamado a prestar declaración testimonial, las previsiones de los arts. 275 y 276 del CP y los derechos que le asisten enumerados en los arts. 79 y 80 del CPPN. A continuación las partes interrogan al testigo, cuya declaración queda en el registro audiovisual de la presente acta y durante dicha declaración se le exhiben las fotografías a hojas 11 y 12 del sumario policial, las cuales reconoce. Acto seguido, el juez enumera la prueba que queda incorporada al debate. Otorgada la palabra a la auxiliar fiscal para realice su alegato solicita -por los argumentos que expresa y que quedan plasmados en el soporte audiovisual-, que se condene al imputado Ríos Botero a la pena de ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas, por resultar coautor del delito de robo en grado de tentativa y que se revoque la condicionalidad de la pena dispuesta por el TOCC 2, requiriendo finalmente una pena única de 3 años comprensiva de la recién solicitada y de la del TOCC 2. A su turno, la defensa realiza su alegato y solicita por los motivos allí expuestos (que surgen del registro audiovisual incorporado), la absolución de Ríos Botero y, subsidiariamente, en caso de recaer condena, se consideren los atenuantes para la imposición del mínimo legal. A continuación el juez le da la palabra a Ríos Botero quien no hace uso de la palabra. Finalmente, el juez, por los argumentos expuestos en la audiencia -de los cuales constan incorporados precedentemente en el registro audiovisual- y por los informes y



#39100807#432747474#20241025133946214

documentos allí indicados, los cuales se incorporan al sistema informático LEX100 y forman parte integral de la presente resolución,

RESUELVE: CONDENAR a RÍOS BOTERO a la pena de 15 días de prisión y costas, por considerarlo autor del delito de robo en grado de tentativa y, en definitiva, CONDENAR a RÍOS BOTERO a la PENA ÚNICA DE 2 AÑOS Y 9 MESES DE PRISIÓN Y COSTAS, comprensiva de la impuesta en esta causa y la recaída en las causas nº 59821/2023 y su acumulada nº 44384/2023, del registro del TOCC 2 a la pena de dos años y nueve meses de prisión en suspenso, CUYA CONDICIONALIDAD SE REVOCA (artículos 29.3, 42, 45, 58 y 164 del CP). Asimismo, el juez indica que resta considerar el tiempo en que Ríos Botero estuvo detenido para determinar el cómputo respecto de la pena impuesta. En tal sentido, destaca que en el proceso nº 18389/2024 del TOCC 11 estuvo detenido un total de 2 meses y 13 días en la alcaidía 8 bis y que en ese proceso se determinó la falta de acción y la extinción de la acción penal, mientras que en el proceso nº 59821/2023 y su acumulada nº 44384/2023, del registro del TOCC 2 permaneció detenido un total de 6 días. Finalmente, menciona que en este proceso Ríos Botero permaneció detenido 25 días en la alcaidía 1 bis. El juez indica que, en total, Ríos Botero estuvo detenido un total de 3 meses y 8 días. Por tanto, y por los argumentos expuestos en el debate incorporados al soporte audiovisual, lo analizado en el caso "Orona" del registro de este tribunal en cuanto a los deberes estatales respecto de las personas privadas de libertad, y los informes de la Procuración Penitenciaria y de la Comisión de Cárceles de la DGN, puntualmente respecto de las condiciones de detención en cuanto al hacinamiento y otras condiciones de detención en lugares que no están habilitados ni diseñados para ese fin -todo lo cual se incorpora al sistema informático como parte integrante de los fundamentos de esta resolución-, indica que debe considerarse el tiempo de detención vivido, no en términos cronológicos sino cualitativos, tal como se indicara en la resolución referida y las citas allí hechas de la jurisprudencia del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires y de trabajos de doctrina. En tal sentido, indica que el tiempo que permaneció detenido en alcaidías de la CABA encuadra en lo que la Convención Interamericana establece como pena cruel y por tanto el tiempo de detención sufrido de forma preventiva debería equipararse al tiempo que requeriría Ríos Botero para solicitar la libertad en los términos de libertad condicional. Por lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 33512/2024/TO1

tanto, **RESUELVE: VALORAR EL TIEMPO DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRIDO POR RÍOS BOTERO COMO CRUEL Y, en consecuencia, EQUIPARAR ese tiempo A LOS OCHO MESES NECESARIOS PARA OBTENER SU LIBERTAD CONDICIONAL Y, POR ELLO, MANTENER LA LIBERTAD DE RÍOS BOTERO, quien deberá, una vez firme la sentencia, concurrir al tribunal para firmar el acta compromisoria en TÉRMINOS DE LIBERTAD CONDICIONAL.** Finalmente el juez indica que los fundamentos de lo resuelto son los que manifestó en esta audiencia, que quedan incorporados al registro audiovisual, más los documentos referidos que también se incorporan al sistema informático. Se da por notificadas a las partes de los fundamentos de la sentencia. Se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada, por lo que se procederá a incorporar al sistema Lex 100 el registro audiovisual pertinente, el que forma parte integral de la presente acta. No siendo para más, se da por finalizado el acto.

ADRIAN NORBERTO MARTIN

JUEZ DE CÁMARA

MERCEDES SAA

SECRETARIA DE CAMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by MERCEDES
SAA MARIA
Date: 2024.10.25 13:40:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN
NORBERTO MARTIN
Date: 2024.10.25 13:45:15 ART



#39100807#432747474#20241025133946214